

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. SECRETARIA. 24 de octubre de 2022. En memorial anterior, la apoderada de la parte demandante solicita la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas EOY672, según lo establecido en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013.

Es de aclarar que el presente proceso se tramita de conformidad con los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

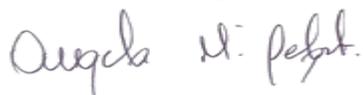
Radicado: 2020-420

Auto 1715

No se accede a la solicitud que hace la apoderada demandante en el sentido de que se ordene la aprehensión y entrega del vehículo de placas EOY672. Lo anterior por cuanto esa posibilidad la contempla la Ley 1676 de 2013 (por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias), en tanto que el presente proceso se tramita de conformidad con el artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso. Y en cuanto al decreto de medidas cautelares, por los artículos 599 y siguientes del mismo Código. Precisamente en auto del 19 de diciembre de 2021, se decretaron varias medidas cautelares, entre ellas *“el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas EOY672”*. Para hacerla efectiva, se libró el oficio 56 del 09 de febrero de 2021 a la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales. Entonces, como en la carpeta digital obra el certificado de tradición del automotor en el que consta la inscripción de la medida de embargo, lo procedente es librar oficio a la SIJÍN automotores ordenando su inmovilización, como paso previo a su secuestro. Por Secretaría se procederá de conformidad.

De otra parte, como de dicho certificado se desprende que el vehículo se encuentra pignorado a FINESA SA., de conformidad con el artículo 462 del C. General del Proceso, se ordena notificar al acreedor para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación al acreedor.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ